

Prescrita la acción penal debe levantarse el embargo trabado en bienes del procesado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Elías B. Terry fue procesado por el delito de homicidio de Rafael A. Villón; pero por ejecutoria suprema de 4 de enero de 1928 se ha declarado prescrita la acción penal contra aquel.

Para asegurar la responsabilidad civil, se había ordenado y ejecutado el embargo de sus bienes.

Ahora su apoderado invoca la prescripción de la pena para pedir el levantamiento del embargo.

La petición es fundada, porque el secuestro de bienes se dictó para asegurar la responsabilidad civil que pudiera resultar y ser declarada en la sentencia condenatoria. Esta sentencia no es ya posible y por lo tanto el embargo carece de objeto.

Subsistente la responsabilidad civil puede hacerse valer por medio de acciones de orden meramente civil ante la jurisdicción de dicha naturaleza, y es dentro de ese procedimiento que se puede solicitar y obtener las medidas de seguridad que fueren procedentes. Art. 7 del Código de Procedimientos en Materia Criminal.

Hay nulidad en la resolución recurrida. Esta arreglada a ley la petición de fs. 38 y a ella se debe acceder y levantarse el embargo trabado por mandato copiado a fs. 2 vuelta como incidente del proceso criminal, que queda sin efecto.

Lima, 2 de abril de 1929.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO

Lima, 11 de mayo de 1929.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en el auto de fs. 48 vuelta, su fecha 4 de octubre de 1928; y reformándolo, confirmaron el auto apelado de fs. 43, su fecha 30 de mayo del mismo año, que ordena levantar el embargo trabado en los bienes de don Elías B. Terry; y los devolvieron.

Cornejo. — Umeres. — Burga Larrea. — Vélez.

Teniendo en consideración: que la remisión de la acción penal por prescripción o muerte del acusado, no lleva consigo ni perjudica la acción civil que del delito resulta, a favor del agraviado, según lo establecido en el artículo 7° del Código de Procedimientos en Materia Criminal; por manera que la declaratoria de prescripción de la acción penal, en este caso, no perjudica el embargo y demás medidas de seguridad dictadas para hacer efectiva la responsabilidad civil; las que deben subsistir mientras civilmente se resuelva la procedencia o improcedencia de la acción del agraviado para la reparación del daño sufrido por el delito. Mi voto es por la nulidad de la resolución recurrida de fs. 48 v., su fecha 14 de octubre de 1928, que revocando la de primera instancia, declara sin lugar el levantamiento del embargo pedido por don Elías B. Terry, mediante su personero, a fs. 38.

BURGA.

Recurso de nulidad interpuesto por Elías B. Terry en la instrucción que se le sigue por homicidio.—Expediente N° 1582.—Procedente de Ancash.